

**PROYECTO DE MODIFICACIÓN A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-034-PESC-2003, PESCA RESPONSABLE EN EL EMBALSE DE LA PRESA EMILIO PORTES GIL (SAN LORENZO), UBICADA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS. ESPECIFICACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PESQUEROS.**

Información General	
<b>Tipo de MIR:</b>	AIR de Impacto Moderado
<b>Título del anteproyecto:</b>	PROYECTO DE MODIFICACIÓN A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-034-PESC-2003, PESCA RESPONSABLE EN EL EMBALSE DE LA PRESA EMILIO PORTES GIL (SAN LORENZO), UBICADA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS. ESPECIFICACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PESQUEROS.
<b>Dependencia:</b>	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
<b>Responsable Oficial:</b>	Ricardo Aguilar Castillo
<b>Estatus del anteproyecto:</b>	Atendido
<b>Ordenamiento Jurídico:</b>	Norma Oficial Mexicana

Archivos que contiene la Regulación	
	<a href="#">32604.131.59.2.PROY MODIF NOM 034 SAN LORENZO DGNA Obs OAG.docx</a>

Punto de Contacto	
<b>Nombre :</b>	Víctor Manuel Arriaga Haro
<b>Cargo :</b>	Director General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola
<b>Teléfono :</b>	016699156900
<b>Correo Electrónico :</b>	varriagah@conapesca.gob.mx

Detalles de la MIR
<b>I.- DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN</b>
<p>Describe los objetivos generales de la regulación propuesta::</p> <p>Esta Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-034-PESC-2003, de conformidad con los objetivos determinados en el Artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, actualiza los términos y condiciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros de la fauna acuática existentes en la Presa Emilio Portes Gil ubicada en el Estado de Tamaulipas. El proyecto contempla las principales disposiciones de carácter técnico aplicables en dicha presa, para las actividades de pesca en sus diferentes modalidades (comercial, deportivo-recreativa y consumo doméstico) señalando las características de las equipos y sistemas de pesca, las especies susceptibles de aprovechamiento, las tallas mínimas de captura, el esfuerzo de pesca autorizado, disposiciones para el mejoramiento productivo, medidas de carácter general, obligaciones de los permisionarios de los 3 tipos de pesca autorizados y los pasos para el cumplimiento de la evaluación de la conformidad de esta regulación.</p>

Describa la problemática o situación que da origen a la intervención gubernamental a través de la regulación propuesta:

La presa Emilio Portes Gil (San Lorenzo), ubicada en los Municipios de Xicoténcatl y González, en el Estado de Tamaulipas, es un embalse artificial donde existen especies de peces como la tilapia, carpa, bagre y pintontle que han desarrollado poblaciones con disponibilidad y biomasa susceptible de aprovechamiento dentro del embalse, por lo que se ha generado una demanda para fines de pesca comercial; en tanto que otras especies como la lobina, resultan de interés para pescadores y prestadores de servicios de pesca deportivo-recreativa. El diagnóstico general de la pesca en el embalse indica que existe afectación de la renovabilidad de los recursos pesqueros, reflejada tanto en la disminución de la producción por especie, como en la disminución de las tallas de captura, motivo por el cual se requiere actualizar las medidas técnicas regulatorias en materia de pesca y acuicultura contenidas en la NOM-034-PESC-2003, de forma que se ajusten a las condiciones actuales existentes en el mismo.

#### Ordenamiento jurídico propuesto

Indique el tipo de ordenamiento jurídico propuesto#1:

NOM

Asimismo, señale si existen disposiciones jurídicas vigentes directamente aplicables a la problemática materia del anteproyecto, enumérelas y explique por qué son insuficientes para atender la problemática identificada#1:

NOM-009-PESC-1993, procedimiento para determinar épocas y zonas de veda. Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada: Su campo de aplicación específico se limita a establecer un procedimiento para establecer épocas y zonas de veda para la captura de especies de flora y fauna acuáticas en aguas de Jurisdicción Federal de nuestro país, por lo cual, por si misma, no establece periodos de veda específicos para ningún cuerpo de agua y además no incluye regulaciones específicas para cuerpos de agua como artes y métodos de pesca autorizados, obligaciones de los permisionarios, tallas mínimas de captura establecidas, límites de esfuerzo pesquero aplicable, entre otras. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-017-PESC-1994, pesca deportivo-recreativa en las aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos. Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada: Su campo de aplicación específico es únicamente para regular las actividades de pesca deportivo-recreativa en aguas de jurisdicción federal, no incluyendo regulaciones para la pesca comercial o de consumo doméstico. NOM-034-SCT4-2009. Equipo mínimo de seguridad, comunicación y navegación para embarcaciones nacionales, hasta 15 metros de eslora. Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada: su campo de aplicación específico se limita en regular el equipo y características de seguridad, comunicación y navegación utilizadas por las embarcaciones menores en aguas de jurisdicción federal, no incluyendo regulaciones en base a las condiciones biológicas de aprovechamiento sustentable de los organismos presentes en los cuerpos de agua continentales, ni regulaciones sobre horarios de pesca y otras condiciones para un desarrollo armonioso de la pesca comercial, deportiva recreativa y de consumo domestico o de actividades acuícolas.

## II.- IDENTIFICACIÓN DE LAS POSIBLES ALTERNATIVAS A LA REGULACIÓN

Señale y compare las alternativas con que se podría resolver la problemática que fueron evaluadas, incluyendo la opción de no emitir la regulación. Indique para cada una de las alternativas consideradas una estimación de los costos y beneficios que implicaría su instrumentación

Selección de alternativa#1:

Esquemas voluntarios

Análisis de los costos y beneficios#1:

Continuar con un esquema de adopción de medidas concertadas u consensuadas entre los agentes productivos en coordinación con las autoridades. Tomando en consideración la experiencia con diversos embalses, se ha visto que no todos los interesados y participantes en la actividad pesquera respetan este tipo de acuerdos, debido a que formalmente tienen un carácter voluntario y no cuentan con fuerza legal para garantizar su cumplimiento, por lo que la intervención de las autoridades competentes para el establecimiento de mecanismos de vigilancia e imposición de sanciones es limitada. Por otra parte, con la actualización de la NOM-034-PESC-2003 que regula el aprovechamiento de los recursos pesqueros en la Presa Emilio Portes Gil, se contribuirá a mantener un desarrollo ordenado y equilibrado de las actividades pesqueras existentes en el mismo, en las modalidades de pesca comercial, pesca deportivo-recreativa y pesca de consumo doméstico, mediante la enumeración de las especies objeto de la NOM, las condiciones bajo las cuales se podrá llevar a cabo las diferentes modalidades de pesca de dichas especies, las especificaciones con respecto a la pesca deportivo-recreativa y lo referente a programas de reproducción de especies y repoblamiento del cuerpo de agua. Se efectuará un seguimiento desde el punto de vista de investigación y administración pesquera, para conocer los efectos de la medida y decidir las futuras adecuaciones necesarias en la administración de los recursos pesqueros de este embalse.

Selección de alternativa#2:

No emitir regulación alguna

Análisis de los costos y beneficios#2:

En caso de no actualizarse la NOM-034-PESC-2003, que rige las actividades pesqueras en este cuerpo de agua, se podría eliminar esta regulación vigente de forma que sería posible realizar actividades de captura comercial, deportivo-recreativa y consumo domestico sin que existiera ninguna limitación en cuanto al arte o método de pesca utilizado, tampoco en cuanto a la talla mínima, ni bajo ningún esquema de manejo de la pesquería, lo que podría llevar a una eventual disminución de las poblaciones de especies aprovechables con el consecuente problema económico, ecológico y social para las comunidades aledañas al mismo.

Justifique las razones por las que la regulación propuesta es considerada la mejor opción para atender la problemática señalada:

La Modificación de la NOM-034-PESC-2003, permitirá actualizar las características, especificaciones técnicas y criterios regulatorios para desarrollar adecuadamente las actividades de pesca comercial, deportivo-recreativa y de consumo domestico, así como de acuicultura comercial, que se desarrollen en este cuerpo de agua, por lo que contribuirá a inducir un desarrollo económico y social en las poblaciones aledañas que dependen del mismo, siempre en equilibrio con el medioambiente y en beneficio de las generaciones futuras que podrán contar con estos recursos en el futuro. Para determinar la efectividad de la regulación, se deberá efectuar un seguimiento desde el punto de vista de investigación y administración pesquera, para evaluar los efectos de las nuevas medidas regulatorias introducidas y decidir posibles futuras adecuaciones para la administración del aprovechamiento de los recursos pesqueros en este embalse.

### III.- IMPACTO DE LA REGULACIÓN

¿El anteproyecto modifica trámites?:

Sí

Indique los trámites que la regulación crea, modifica o elimina

Seleccione el tipo de movimiento del trámite#1:

El regulador no proporcionó información

Nombre del trámite#1:

El regulador no proporcionó información

Tipo de trámite (Obligatorio, beneficio o servicio, conservación, procedimiento, consulta)#1:

El regulador no proporcionó información

Vigencia#1:

El regulador no proporcionó información

Medio de presentación#1:

El regulador no proporcionó información

Ficta#1:

El regulador no proporcionó información

Requisitos#1:

El regulador no proporcionó información

Población a la que impacta#1:

El regulador no proporcionó información

Justificación#1:

El regulador no proporcionó información

Plazo#1:

El regulador no proporcionó información

#### Disposiciones distintas de trámites

Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta#1:

Establecen o modifican estándares técnicos

Artículos aplicables#1:

4.1 Las especies objeto de la presente Norma son: bagre de canal (*Ictalurus punctatus*), pintontle (*Pylodictis olivaris*), tilapia (*Oreochromis aureus*), carpa común o barrigona (*Cyprinus carpio*) y lobina (*Micropterus salmoides*). 4.2 La pesca comercial de los recursos pesqueros existentes en el embalse de la presa "Emilio Portes Gil", (San Lorenzo), podrá autorizarse a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, de conformidad con lo establecido en los artículos 40,

fracción IV y VIII, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 49 y 66 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, condicionada siempre a la disponibilidad y conservación del recurso de que se trate, sujetándose a las siguientes disposiciones: 4.2.1 Únicamente podrá realizarse sobre las especies de tilapia (*Oreochromis sp.*), carpa común o barrigona (*Cyprinus carpio*), bagre de canal (*Ictalurus punctatus*) y pintontle (*Pylodictis olivaris*). 4.2.2 Dichas especies deberán cumplir con las especificaciones sanitarias que establezcan las autoridades competentes de conformidad, con las Normas y demás disposiciones legales aplicables. 4.2.3 Los ejemplares de las demás especies de peces, crustáceos y reptiles que sean capturados incidentalmente durante las operaciones de pesca comercial, deberán ser liberados al agua, independientemente de su condición biológica.

#### Justificación#1:

Desde el punto de vista técnico, estas medidas permiten ejercer un mayor control sobre el aprovechamiento de los recursos pesqueros en el embalse, estableciendo las especies objeto de la NOM y cuales podrán ser aprovechables al amparo de permisos de pesca comercial, los cuales se otorgarán conforme a los requisitos de la LGPAS, siempre y cuando no se ponga en riesgo la sustentabilidad de dichas especies, ni del resto de las presentes en el cuerpo de agua, por lo cual, aquellas especies no especificadas para la captura comercial (captura incidental de otros peces, crustáceos y reptiles que habitan el cuerpo de agua) deberán ser regresadas al medio acuático con la finalidad de mantener el equilibrio ecológico, además para garantizar la seguridad en el consumo de los productos pesqueros se establece el cumplimiento de las normas sanitarias aplicables en la materia, estas disposiciones se sustentan jurídicamente en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, conforme a los Artículos 8º fracciones I, III y VIII, 40 fracción I, 41 fracciones IV y VIII, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 49 y 66.

Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta#2:

Establecen o modifican estándares técnicos

#### Artículos aplicables#2:

4.2.4 Para la pesca comercial se autoriza el uso de embarcaciones menores, las artes o equipos de pesca comercial que se autorizan son: 4.2.4.1 Para la tilapia, carpa, bagre y pintontle: a) Redes de enmalle construidas de hilo monofilamento o multifilamento de nylon o cualquier otro tipo de poliamida, con diámetro igual o menor a 0.35 milímetros, luz de malla mínima de 127.0 milímetros (5 pulgadas), longitud máxima de 100 metros, caída o altura máxima de 3 metros y encabalgado de 30 a 40%. 4.2.4.2 Para el bagre: a) Trampas de cualquier material artificial no degradable o de material vegetal. Solamente se autoriza el uso de carnada de origen acuático. 4.2.4.3 Las artes y sistemas de pesca diferentes a los mencionados podrán ser autorizados por la Secretaría, previa opinión técnica del INAPESCA, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación.

#### Justificación#2:

El aprovechamiento sustentable mediante actividades de pesca comercial depende de la utilización de diferentes artes y sistemas de pesca autorizados y específicos por especie (selectivos) con la finalidad de evitar la sobreexplotación de los recursos pesqueros disponibles, en el caso de las embarcaciones únicamente se permite el uso de embarcaciones menores (definidas en el numeral 3.15) para evitar un esfuerzo pesquero mayor al autorizado (al poder operar más pescadores en una embarcación de mayor tamaño), la excesiva remoción del sedimento en el fondo del embalse por las proelas de las embarcaciones (lo que daña las zonas de anidación y crianza) y de ruido (por el empleo de motores de alta potencia) que puede ocasionar efectos negativos en las poblaciones naturales de peces, para el caso de las trampas de bagre que se pueden construir de cualquier material artificial no degradable (ya sea metal,

plástico o polímero que permita ampliar su vida útil) o de material vegetal (madera o ramas de arboles conforme a algunos usos tradicionales) y que operan por medio de la atracción con el uso de carnadas, es importante establecer que los productos empleados como carnada sean de origen acuático para asegurar que se puedan degradar adecuadamente en el medio, evitando fuentes de contaminación o que actúen como posibles focos de enfermedades, adicionalmente y considerando que es factible el uso de artes de pesca adicionales a la establecidas en la NOM, se incluye la previsión de poder autorizar dichos elementos con el apoyo de la opinión técnica del INAPESCA; estas medidas se sustentan legalmente en los Artículos 8º fracciones I, III, XIV y XXIX y 29 fracción II de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta#3:

Establecen restricciones

Artículos aplicables#3:

4.2.5 Las operaciones de pesca deberán sujetarse a las siguientes disposiciones: 4.2.5.1 Las redes deberán ser operadas fijas y de manera independiente una de otra. En ningún caso se podrán unir más de dos redes, ni instalarse en partes estrechas del embalse o de forma que tapen o abarquen más del 30% de la distancia existente, medida en línea recta, entre una y otra ribera del embalse. 4.2.5.2 Las redes deberán instalarse en forma paralela a la ribera del embalse y deberán contar con un mínimo de tres boyas y/o banderas de señalamiento y con flotadores que aseguren la visibilidad de la red sobre la superficie del embalse. 4.2.5.3 En cada embarcación autorizada podrán participar un máximo de dos pescadores, pudiéndose utilizar simultáneamente un máximo de dos redes por pescador. 4.2.5.4 El cebo utilizado en las trampas o nasas deberá consistir en materia vegetal o productos acuáticos, preferentemente de naturaleza orgánica y de fácil de degradación. Se prohíbe utilizar como cebo desechos de animales terrestres, atrayentes o productos químicos.

Justificación#3:

Desde el punto de vista técnico estas medidas sirven para regular las operaciones de las artes de pesca autorizadas (redes y trampas), de forma que no se efectúe un esfuerzo pesquero excesivo por el número de pescadores por embarcación o por la unión de más de 2 redes (con lo cual tendrían una longitud desproporcionada), que las mismas no se coloquen de forma que bloqueen los movimientos de migración vertical de los peces y el libre tráfico de embarcaciones en el embalse y que cuenten con medidas de visualización mínimas que aseguren tanto su fácil ubicación y recuperación (evitando pérdida de redes) como el movimiento seguro de embarcaciones a través del cuerpo de agua, además se reitera la necesidad de utilizar en las trampas para bagres, cebos o carnadas realizados con productos de origen acuático para asegurar que se puedan degradar adecuadamente en el medio, evitando fuentes de contaminación (por el uso de sustancias químicas) o que actúen como posibles focos de enfermedades (por el uso de desechos de animales). Estas disposiciones se sustentan jurídicamente en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, en el Artículo 8º fracciones I, III, VIII y XIV.

Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta#4:

Establecen prohibiciones

Artículos aplicables#4:

4.2.5.5 En ningún caso podrán realizarse actividades de pesca empleando chinchorros de

arrastre, chinchorros playeros, trasmallos, figas o arpones y pesca con electricidad. Tampoco está autorizado el uso de explosivos, sustancias contaminantes ni atrayentes artificiales como cebo para auxilio a la pesca, no se permite emplear las técnicas conocidas como “apaleo”, “arreo”, “caracoleo”, “motoreo” o “corraneo”, “cueveo”, y “purineo” debido a que éstas inciden en forma negativa sobre las especies, pudiendo afectar sus actividades biológicas y sus áreas reproductivas. 4.2.5.6 Las operaciones de pesca comercial no podrán realizarse durante los días y horarios en los que se autoricen torneos de pesca deportivo-recreativa. 4.2.5.7 Se establece como horario para la instalación y recuperación de los equipos de pesca, el comprendido entre las 18:00 y las 10:00 horas del siguiente día. Los artes de pesca no podrán permanecer en el agua por más de 12 horas continuas.

#### Justificación#4:

Estas medidas prohíben el uso de ciertos artes y métodos de pesca que no son selectivos y que pueden ocasionar efectos negativos en el medio natural en detrimento de las poblaciones aprovechables para la pesca comercial, deportivo-recreativa y de consumo doméstico, así mismo para evitar conflictos con las actividades de pesca deportivo-recreativa, se prohíbe realizar la captura comercial durante el desarrollo de torneos (de forma que se reparte el uso del embalse para ambas actividades), reforzando la medida con el establecimiento de un horario exclusivo para realizar las actividades de pesca comercial y evitando que los artes de pesca permanezcan demasiado tiempo en el agua, por cuestiones de seguridad en la navegación y en detrimento de la calidad y sanidad de los organismos capturados (por efecto de una descomposición prolongada en el medio acuático antes de su procesamiento post-captura); estas medidas se respaldan legalmente en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, en el Artículo 8º fracciones I, III, VIII y XIV.

Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta#5:

Establecen restricciones

#### Artículos aplicables#5:

4.2.5.8 Los ejemplares de lobina que sean capturados incidentalmente durante las operaciones de pesca comercial, deberán ser liberados al agua inmediatamente. Los ejemplares de esta especie que resulten muertos, se considerarán como captura incidental y podrán retenerse para el consumo doméstico de quien los capture, a condición de que sean registrados en los avisos de arribo y bitácoras de pesca correspondientes. En ningún caso podrán comercializarse.

#### Justificación#5:

Esta regulación permite reservar preferencialmente para la pesca deportivo-recreativa a la lobina (*Micropterus salmoides*), de forma que se limita la captura incidental de la misma durante las operaciones de pesca comercial, procurándose su retorno al medio acuático en los casos que sea posible, restringiéndose la venta de los ejemplares muertos y permitiendo únicamente su consumo doméstico para evitar que al amparo de capturas incidentales se de una simulación y comercialización inapropiada de esta especie. La medida se basa legalmente en los Artículos 8º fracción IV y 66 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta#6:

Establecen obligaciones

Artículos aplicables#6:

4.2.5.9 El producto de la pesca deberá desembarcarse en los sitios reconocidos y autorizados por la Oficina Federal de Pesca correspondiente.

Justificación#6:

Esta instrucción permite controlar el desembarco de los productos de la pesca comercial para avalar la legal procedencia de los mismos por medio de los avisos de arribo que deben ser llenados y validados por el personal de las oficinas de pesca autorizadas, estos datos también son la base para determinar el nivel de producción del cuerpo de agua como un reflejo de las medidas de manejo implementadas. Esta disposición se sustenta jurídicamente en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables en el Artículo 8º fracciones IX y XXI.

Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta#7:

Establecen obligaciones

Artículos aplicables#7:

4.2.5.10 Los concesionarios y permisionarios de la pesca comercial que operen en el embalse, deberán registrar las circunstancias de la pesca en el formato de bitácora que se publica como Anexo 1 de la presente Norma Oficial Mexicana, la cual se encuentra registrada con la homoclave CONAPESCA-01-042-L en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS), y entregarlo mensualmente a las Oficinas Federales de la Secretaría, en un plazo no mayor de 5 días después de cada mes calendario, con el propósito de evaluar oportunamente las operaciones de pesca. No es obligatorio llevar las bitácoras de pesca a bordo de las embarcaciones.

Justificación#7:

La bitácora de pesca comercial es el documento de registro y control del quehacer pesquero a bordo de una embarcación, por medio del cual la autoridad recibe del pescador el reporte de la actividad que se le ha autorizado, con la finalidad de contar con una base de información para el manejo de las pesquerías en el cuerpo de agua, legalmente la medida se sustenta en el Artículo 46 párrafo tercero de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta#8:

Establecen o modifican estándares técnicos

Artículos aplicables#8:

4.3 Disposiciones aplicables a la pesca deportivo-recreativa en el embalse de la Presa Emilio Portes Gil (San Lorenzo): 4.3.1 La pesca deportivo-recreativa en el embalse de la presa "Emilio Portes Gil", (San Lorenzo) podrá realizarse por personas físicas nacionales y extranjeras al amparo de los permisos de pesca correspondientes, cuando ésta se realice desde tierra no se requerirá de permisos. Esta actividad estará condicionada siempre a la disponibilidad y conservación del recurso de que se trate y, queda sujeta a la observancia de las disposiciones de la Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-PESC-1994, para regular la pesca deportivo-recreativa en las aguas de jurisdicción Federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2013 y demás preceptos legales aplicables. 4.3.2 Todas las embarcaciones de prestadores de servicios de pesca deportivo-recreativa deberán contar con un vivero o un dispositivo similar para el mantenimiento

de los organismos capturados que facilite la selección por tallas y la devolución al agua en adecuadas condiciones de sobrevivencia de los ejemplares capturados fuera de la talla mínima autorizada. 4.3.2.1 El vivero deberá ser de una dimensión mínima de 30 x 50 x 30 centímetros, pudiendo ser de cualquier material térmico. La oxigenación del agua deberá realizarse utilizando cualquier sistema de bombeo. 4.3.3 Los permisionarios que lleven a cabo la pesca deportivo-recreativa deberán regresar al agua todas las lobinas capturadas que presenten un visible estado de gravidez. 4.3.4 Se establece una talla mínima de captura para la lobina, de 350 milímetros de longitud total. Todo ejemplar con talla inferior a la mínima de captura deberá ser liberado al agua inmediatamente, con independencia de su condición biológica. 4.3.5 Se establece un límite de captura máxima diaria por pescador deportivo de cinco ejemplares de lobina, conforme a la talla mínima establecida. 4.3.6 Una vez que se haya cumplido el límite de la captura diaria en la pesca deportivo-recreativa de lobina (*Micropterus salmoides*), los siguientes organismos capturados deberán ser regresados al agua en adecuadas condiciones de sobrevivencia. Este método de "captura y liberación" deberá ser llevado a cabo para todas las especies. 4.3.7 Los prestadores de servicios de pesca deportivo-recreativa deberán llevar a bordo de sus embarcaciones las bitácoras de pesca, registrar las circunstancias de la pesca en el formato que se publica como Anexo 2 de la presente Norma Oficial Mexicana, la cual se encuentra registrada con la homoclave CONAPESCA-01-042-D en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS), y entregarlas dentro de las 72 horas siguientes, contadas a partir del arribo de sus embarcaciones en las oficinas federales de la Secretaría. 4.3.8 Las capturas obtenidas de la pesca deportivo-recreativa únicamente podrán destinarse a la taxidermia o al consumo de quien la realice. 4.3.9 Las actividades de pesca deportivo-recreativa que se lleven a cabo durante "torneos" y desde embarcaciones, solamente podrán realizarse durante el día, considerando como tal, al período comprendido de las 6:00 a las 18:00 horas. 4.3.10 Para la pesca deportiva solo se podrán utilizar líneas con anzuelos, palos o varas a manera de cañas y cañas de pescar y curricanes. 4.3.11 Con la finalidad de que se aplique lo dispuesto en el apartado 4.2.5.6 y de evitar conflictos entre los permisionarios de pesca deportivo-recreativa y pesca comercial, los organizadores de torneos de pesca deportivo-recreativa, deberán notificar la realización de dichos torneos a las organizaciones de pesca comercial con una antelación de por lo menos quince días. 4.3.12 Las actividades de pesca deportivo-recreativa no podrán efectuarse a menos de 250 metros de las embarcaciones que estén dedicadas a la pesca comercial. 4.3.13 No podrán efectuarse operaciones simultáneas de pesca deportivo-recreativa y de pesca comercial en la misma embarcación.

#### Justificación#8:

Estas medidas permiten a la Secretaría regular y administrar las operaciones de los concesionarios y prestadores de servicios de pesca deportivo-recreativa, a través del uso de viveros para el mantenimiento y selección de organismos, la prohibición de la captura de hembras grávidas, el establecimiento de un horario y de medidas para evitar conflictos con el desarrollo de actividades de pesca comercial y la definición de los artes de pesca autorizados, permitiendo el aprovechamiento sustentable principalmente del recurso lobina (*Micropterus salmoides*) en este cuerpo de agua continental, sustentándose jurídicamente las regulaciones en el Artículos 67, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta#9:

Establecen restricciones

#### Artículos aplicables#9:

4.4 La pesca de consumo doméstico se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y demás disposiciones legales aplicables y bajo las siguientes condiciones: 4.4.1 Sólo podrán capturarse un máximo de tres kilogramos de cualquier especie de las señaladas en el apartado 4.2.1, por pescador al día, incluyendo un máximo de un ejemplar de lobina de más de 350 milímetros de longitud total. 4.4.2 Los productos pesqueros capturados

deberán destinarse para el consumo directo de quien la realice y de sus familiares, quedando prohibida su comercialización. 4.4.3 Únicamente podrán efectuarla los habitantes residentes en las comunidades ribereñas al embalse. 4.4.4 Sólo podrán utilizarse como equipos para este tipo de pesca, líneas con anzuelos, palos o varas a manera de caña de pescar y en su caso, cañas de pescar que pueda utilizar individualmente el pescador desde la orilla.

Justificación#9:

Las regulaciones para la pesca de consumo domestico, permiten que las personas que habitan en las comunidades ribereñas próximas a este cuerpo de agua puedan realizar actividades extractivas con el propósito de alimentar a sus familias, sin que se requiera de permiso para llevarla a cabo, considerando que los artes de pesca permitidos, las condicionantes y las cuotas autorizadas no ponen en riesgo a las poblaciones que actualmente son objeto de este tipo de aprovechamiento y permiten el cumplimiento de una importante función social. Las medidas se sustentan jurídicamente en el Artículo 72 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta#10:

Establecen restricciones

Artículos aplicables#10:

4.5 La Secretaría, establecerá los niveles de esfuerzo permisibles, así como el límite de captura, cuotas anuales y actualización de las especificaciones de los sistemas de pesca, a partir de las evaluaciones que se lleven a cabo sobre el desarrollo de las pesquerías. Estas disposiciones se notificarán oportunamente a los interesados mediante acuerdos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación. 4.6 Con el propósito de inducir un óptimo aprovechamiento desde el punto de vista biológico, la Secretaría a través de la CONAPESCA y con base en los estudios realizados por el INAPESCA, podrá establecer períodos y zonas de veda para la captura de las especies acuáticas del embalse, durante los principales períodos de reproducción, nacimiento y crecimiento de las nuevas generaciones. La Secretaría, de acuerdo con los resultados de los estudios que se realicen, dará a conocer con la debida anticipación las fechas de inicio y término de las vedas, con base en el procedimiento establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 1994, mediante acuerdos que se publicarán en el mismo órgano oficial.

Justificación#10:

Estas regulaciones permiten a la autoridad limitar los niveles de esfuerzo y captura permisibles en el cuerpo de agua, establecer periodos de veda para ciertas especies y autorizar el uso de artes de pesca alternativos, todo ello con base en evaluaciones científicas del INAPESCA encaminadas a poder mantener la sustentabilidad del sistema natural, dichas medidas deberán ser oficializadas y notificadas a los interesados, mediante la publicación de acuerdos en el diario oficial de la federación. Estas medidas se sustentan jurídicamente en los Artículos 8º fracciones III, IV, V, XII y 29 fracción II de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta#11:

Condicionan un beneficio

Artículos aplicables#11:

4.7 La Secretaría concesionará o permitirá actividades de acuicultura comercial dentro del

embalse de la presa Emilio Portes Gil (San Lorenzo), a través de la CONAPESCA, considerando la capacidad de carga del embalse con base en opinión técnica del INAPESCA que incluirá al menos: el área de cultivo, las especies, el número y características de las artes de cultivo, la densidad de siembra, la talla de siembra, las etapas de cultivo, los desdobles o y la distribución de las artes de cultivo. 4.8 Los concesionarios y permisionarios de actividades de acuicultura en los cuerpos de agua deberán cumplir con las siguientes disposiciones: 4.8.1 Los organismos para el cultivo deberán proceder de laboratorios o centros acuícolas estatales o federales y no del medio natural. 4.8.2 Se deberá respetar la ubicación de las artes de cultivo determinada por la Secretaría. 4.8.3 Las artes de cultivo se deberán mantener limpias y en buenas condiciones de operación. 4.8.4 Cuando algún arte de cultivo no esté operando, deberá retirarse del cuerpo de agua. 4.8.5 Queda prohibido mantener en la orilla del cuerpo de agua artes de cultivo que no estén en operación. 4.8.6 El uso y aplicación de antibióticos, medicamentos veterinarios, aditivos y demás sustancias químicas a los organismos de cultivo deberá cumplir con la legislación aplicable. 4.8.7 Cumplir con las acciones de prevención, diagnóstico, control y erradicación de enfermedades de las especies acuícolas que determine la Secretaría, con base en la legislación aplicable en materia de sanidad.

#### Justificación#11:

Estas disposiciones son importantes, ya que se abre la posibilidad a la realización de actividades acuícolas en el cuerpo de agua como una alternativa a la reconversión productiva, a través de permisos a concesiones que deberán contar con el aval técnico del INAPESCA para evitar superar la capacidad natural del embalse y evitando la introducción de especies exóticas que pudieran desplazar a las presentes actualmente; también se incluyen obligaciones para quienes resulten beneficiados por dichos permisos, ya que deberán de obtener la semilla de centros de producción autorizados (regulados), evitar colocar aleatoriamente las artes de cultivo para impedir la obstrucción de la navegación de embarcaciones en el embalse (seguridad), mantener buenas practicas de manejo de los sistemas acuícolas (jaulas flotantes) evitando el abandono de los mismos en el agua o en la orilla para evitar fuentes de contaminación (física y visual), se restringe el uso de antibióticos para evitar el uso desmedido de los mismos (contaminación química) y se debe de cumplir con las disposiciones de sanidad e inocuidad aplicables a los cultivos permitidos, estas disposiciones se basan legalmente en los Artículos 8º fracciones I, III, VIII, XI, XV y XXVI, 17 fracción III, 29 fracción II, 40 fracción I y 41 fracciones I, II y III de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta#12:

Establecen restricciones

#### Artículos aplicables#12:

4.9 Los ejemplares de cualquier especie capturados mediante cualquier modalidad de pesca (comercial, deportivo-recreativa, de fomento, didáctica o de consumo doméstico) o producidos mediante acuicultura (comercial, de fomento o didáctica) no podrán ser fileteados, ni eviscerados a bordo de las embarcaciones. Los desechos del proceso de eviscerado, fileteado y limpieza de los productos pesqueros no podrán ser depositados en el cuerpo de agua, ni en la ribera del mismo.

#### Justificación#12:

Esta es una medida precautoria establecida para evitar que los desechos del proceso de evisceración de las capturas de cualquier tipo de pesca o producción acuícola se desechen indiscriminadamente en el cuerpo de agua o su periferia para evitar la contaminación del agua (descomposición excesiva de desechos), la generación y propagación de enfermedades en los organismos acuáticos (por la focalización de los sitios de desecho), así como para la

preservación del medioambiente en general (se preserva el medio acuático y la periferia del embalse), esta regulación se sustenta en el Artículo 8º fracción VIII de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta#13:

**Establecen obligaciones**

Artículos aplicables#13:

4.10 Los pescadores comerciales, prestadores de servicios de pesca deportivo-recreativa y acuicultores que operen en los cuerpos de agua objeto de esta Norma, al amparo de los permisos correspondientes, quedan obligados a: 4.10.1 Colaborar con la Secretaría en sus programas pesqueros, en la conservación y manejo de las especies de flora y fauna acuática, en la preservación del medio acuático, así como apoyar en los programas de repoblamiento del medio natural con las especies y en los términos y condiciones que fije la Secretaría. 4.10.2 Participar en los programas de pesca y acuicultura que se lleven a cabo por los Gobiernos Estatales y Municipales conforme a los convenios o acuerdo de coordinación o colaboración que fije la Secretaría. 4.10.3 Participar con las autoridades competentes en los Programas de Seguridad de la Vida en el Agua y en el cumplimiento de las disposiciones aplicables a tal efecto. 4.10.4 Contribuir al mantenimiento, conservación y mejoramiento de las especies acuáticas y su hábitat. 4.10.5 Colaborar con la Secretaría en acciones específicas para la preservación del medio e inducir a que los pescadores deportivos protejan las especies y su hábitat.

Justificación#13:

Estas medidas son necesarias para lograr el aprovechamiento integral de las pesquerías en cuerpos de aguas continentales, mediante la participación y contribución de los permisionarios (pescadores y prestadores de servicio de pesca deportivo-recreativa), en los programas pesqueros que desarrolle la Secretaría y las entidades federativas. Las regulaciones se justifican jurídicamente en el Artículo 46 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta#14:

**Establecen requisitos**

Artículos aplicables#14:

4.11 Todas las embarcaciones dedicadas a la pesca comercial y pesca deportivo-recreativa deberán estar matriculadas con número y especificaciones conforme a las leyes vigentes en la materia.

Justificación#14:

Es una medida para garantizar la legalidad de las embarcaciones que realizan actividades pesqueras en este cuerpo de agua continental, esta regulación se sustenta en Artículo 46 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta#15:

**Establecen restricciones**

#### Artículos aplicables#15:

4.12 La introducción de especies de flora y fauna acuáticas vivas en cualesquiera de los estadios de su ciclo de vida, en el embalse de la Presa "Emilio Portes Gil", (San Lorenzo), con fines de acuicultura o repoblación por parte de particulares, sólo podrá ser autorizada por la Secretaría a través de la CONAPESCA y con base en opinión técnica del INAPESCA, y tratándose de especies no nativas se sujetará a la resolución en materia de impacto ambiental que emita la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). 4.13 La introducción de especies de flora y fauna acuáticas vivas debe justificarse y acreditar mediante los certificados de sanidad acuícola para la movilización y para la introducción de especies acuícolas vivas a cuerpos de agua de jurisdicción federal, emitidos por el SENASICA, que las especies a introducir se encuentran libres de parásitos o enfermedades que pudieran dañar a las especies ya existentes u ocasionar problemas fitosanitarios, zoonosarios, de sanidad, bioseguridad e impacto ambiental y en su caso, se deberá cumplir con lo establecido en las regulaciones jurídicas aplicables. 4.13.1 Para determinar tal circunstancia y en su caso, obtener la Autorización correspondiente, los interesados deberán proporcionar los siguientes datos y documentos: a) Nombre científico y común de la especie o especies a introducir, especificando si son silvestres o cultivadas. b) Cantidad y procedencia de los ejemplares, fase de desarrollo, indicando el nombre y ubicación de la zona o embalse donde hubieran sido capturados, o de la instalación acuícola, en caso de ser cultivados. c) Certificado de sanidad acuícola. d) Informe en el que se haga constar que el genoma de la especie a introducir, no alterará el de las especies que habitan el cuerpo de agua objeto de esta Norma. e) Si las especies a introducir provienen del extranjero, además de presentar los datos y documentos contenidos en las fracciones I a IV de este apartado, se deberá presentar un estudio con bibliografía de los antecedentes de parasitosis y enfermedades detectadas en el área de origen o de procedencia, así como su historial genético. f) VI Cuando se trate de la introducción de especies no nativas, se deberá presentar la Resolución en Materia de Impacto Ambiental, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). 4.14 En ningún caso se permitirá la introducción de especies de la flora y fauna distintas a las ya existentes en el embalse de la Presa "Emilio Portes Gil" (San Lorenzo).

#### Justificación#15:

Es una medida establecida para el mejoramiento productivo del embalse, ya que tradicionalmente en los cuerpos de agua continentales se realizan siembras de organismos con el propósito de mantener un stock de organismos que sirven como base para el aprovechamiento pesquero, permitiendo que la línea genética de las especies aprovechables se mantenga viable, considerando en este caso, el campo de atribuciones de otras dependencias (INAPESCA, SEMARNAT, SENASICA) para ciertas especies particulares. Esta medida se sustenta en los Artículos 8º fracciones III y XXXVI, 9º, 95 y 96 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta#16:

Establecen o modifican estándares técnicos

#### Artículos aplicables#16:

4.15 La Secretaría, se encargará de evaluar el desarrollo de la actividad pesquera en el embalse de presa "Emilio Portes Gil" (San Lorenzo), para lo cual invitará a participar, a través del CAPAE, al gobierno estatal y municipales, instituciones académicas, representantes del sector social, privado y de la sociedad civil organizada. 4.16 La Secretaría con base en las investigaciones y programas de desarrollo tecnológico que se realicen con el objeto de garantizar la protección y el óptimo aprovechamiento de los recursos pesqueros, notificará mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, acerca de nuevos sistemas, equipos o artes de pesca que se autoricen para su utilización en el embalse, así como los niveles de esfuerzo pesquero,

volúmenes permisibles de captura incidental y aquellas relativas a la actualización de especificaciones de los equipos o artes de pesca autorizados en esta Norma. 4.17 El CAPAE podrá, mediante acuerdos voluntarios aplicables a sus integrantes, coadyuvar en el cumplimiento de las regulaciones establecidas, en la presente Norma Oficial Mexicana, con el objeto de fomentar la organización y desarrollo de las actividades pesqueras y acuícolas de forma responsable y sustentable dentro de los cuerpos de aguas continentales, siempre y cuando no se contravenga lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables (LGPAS), las disposiciones reglamentarias que de ella emanen, las concesiones y permisos de pesca y acuicultura otorgados, así como a lo establecido en la presente Norma Oficial Mexicana y demás ordenamientos legales aplicables.

#### Justificación#16:

Estas disposiciones son importantes medidas para involucrar a los diferentes actores en el manejo y administración de los recursos pesqueros del embalse, conforme a las disposiciones vigentes, generando un esquema compartido de la responsabilidad en el mantenimiento de las pesquerías en niveles de aprovechamiento sustentables, garantizando de esta forma la utilización del recurso por las nuevas generaciones al mantener un equilibrio biológico, económico y social del embalse, contando con el respaldo de estudios científicos, sustentándose dicha medida en el Artículo 8º fracciones XXXI y XXXV y 13 fracción XIV de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

¿La propuesta de regulación contempla esquemas que impactan de manera diferenciada a sectores o agentes económicos?:

El proyecto es viable para las cooperativas de pescadores que laboran en esta Presa, ya que las modificaciones a las disposiciones incluidas en la Norma Oficial Mexicana son mínimas para el caso de las especificaciones de los artes de pesca, el esfuerzo pesquero autorizado, los horarios establecidos y las disposiciones generales para los permisionarios de pesca comercial. Las disposiciones para la pesca deportivo-recreativa se han implementado conforme a la Modificación a la NOM-017-PESC-1994, ajustando los artes de pesca autorizados e implementando la práctica de "captura y libera", bajo la cual podrán capturar ejemplares, seleccionando a los mejores con fines de competencia y liberando al resto. Adicionalmente se abre la posibilidad de desarrollar actividades de acuicultura a pequeña escala como una alternativa de reconversión productiva y como un medio para mejorar la economía de las comunidades aledañas a este cuerpo de agua.

#### Costos estimados que implica la regulación propuesta

Indique el grupo o industria afectado#1:

Pescadores comerciales.

Describa de manera general los costos que implica la regulación propuesta#1:

Tallas mínimas de captura de peces. La NOM original consideraba tallas mínimas de captura únicamente para el bagre; sin embargo, la modificación incluye tallas mínimas para tilapia y carpa, por lo cual, podemos estimar una reducción en la captura de esta especie de alrededor de un 10% considerando que los artes de pesca autorizados capturarán selectivamente tallas iguales o superiores a las establecidas. Entre 2003 y 2013, la captura promedio en el sistema lagunar fue de 25 toneladas anuales (12 toneladas de tilapia, 8 toneladas de carpa y 5 toneladas de bagre), con un valor total estimado de 650,000 pesos (valor promedio de 25 pesos), por lo que se puede calcular que al aplicar las tallas mínimas de captura la producción se puede ver reducida en unas 2.5 toneladas anuales con una pérdida económica de 62,500 pesos anuales.

Indique el grupo o industria afectado#2:

Pescadores comerciales.

Describa de manera general los costos que implica la regulación propuesta#2:

El costo de utilizar trampas y cebos degradables para la captura comercial de bagre. Este costo se considera mínimo, en primer lugar porque este tipo de arte de pesca y cebo ya se utilizan en el embalse, aunque no estaban definidos específicamente en la NOM original. El uso de trampas de cualquier material artificial o vegetal permite que el pescador tenga alternativas en el uso de estos artes de pesca que pueden ser elaborados con materiales locales conforme a los usos tradicionales (madera o ramas de arboles) o bien con materiales que sean mas duraderos (incluyendo material de reciclado de construcciones como alambón o plástico); para el caso del uso de cebo de origen acuático, algunos cebos de este tipo, se pueden obtener por colecta manual de organismos acuáticos de las orillas del embalse (insectos, gusanos y moluscos), el cual es preferido por los bagres y evitando el uso de desecho de animales terrestres (aves o ganado) que por ser de diferente medio de vida puede generar contaminación o el brote de enfermedades, asimismo estos cebos pueden ser producidos manualmente por los mismos pescadores, a base de plantas acuáticas del mismo embalse que solo requieren su preparación manual y los cuales tienen un costo mínimo de unos 3-5 pesos por kilogramo (por la colecta y preparación), con la ventaja de que al emplearse una pequeña cantidad por trampa, un kilogramo se reparte entre varios pescadores y al ser de naturaleza degradable sirven para evitar la contaminación del medio acuático y por ende, permiten la protección del medio ambiente.

Indique el grupo o industria afectado#3:

Pescadores comerciales.

Describa de manera general los costos que implica la regulación propuesta#3:

El costo de cumplir con la restricción en el uso de chinchorros de arrastre, chinchorros playeros, trasmallos, figas o arpones y pesca con electricidad. Tampoco está autorizado el uso de explosivos, sustancias contaminantes ni atrayentes artificiales como cebo para auxilio a la pesca, no se permite emplear las técnicas conocidas como "apaleo", "arreo", "caracoleo", "motoreo" o "corraneo", "cueveo", y "purineo". Este costo se considera nulo, debido a que muchas de estas restricciones están en aplicación desde la publicación de la NOM 034 original y que en realidad deberían ser consideradas como un beneficio, ya que estas practicas de pesca están prohibidas en la mayoría de cuerpos de agua continentales, debido a que ocasionan efectos negativos en las poblaciones debido al estrés, la disrupción de los sitios y hábitos de reproducción y crianza y al deterioro del medio acuático en general, por lo cual, pueden ocasionar una caída en la capacidad del sistema para sostener el esfuerzo y la producción pesquera actual, ocasionando a largo plazo la perdida de empleos y de una fuente de alimentos de alto valor nutricional.

Indique el grupo o industria afectado#4:

Pescadores comerciales, deportivos y prestadores de servicios a la pesca deportiva.

Describa de manera general los costos que implica la regulación propuesta#4:

El costo de no realizar operaciones simultaneas de pesca deportivo-recreativa y de pesca comercial en la misma embarcación. Este costo se considera nulo, debido a que generalmente los pescadores comerciales no realizan actividades de pesca deportivo-recreativa y solo laboran ente semana (23 pescadores comerciales) y los deportivos-recreativos no realizan capturas comerciales y únicamente laboran en fines de semana o durante torneos, cuando no se realizan actividades de captura comercial (29 pescadores deportivos), esta separación de las actividades evita conflictos entre los permisionarios de ambos tipos de actividades y simulación de capturas (lobina), por lo que representa mas bien un beneficio.

Indique el grupo o industria afectado#5:

Pescadores comerciales, deportivo-recreativos y prestadores de servicios a la pesca deportivo-recreativa.

Describa de manera general los costos que implica la regulación propuesta#5:

El costo de limitar la operación de embarcaciones menores con eslora total de 10.5 metros, sin cubierta corrida y con motor fuera de borda de hasta 55.95 kilowatts (75 Caballos de Fuerza), o sin motor. Este costo se considera mínimo o nulo, ya que en este cuerpo de agua por la profundidad y extensión del mismo, no es posible utilizar embarcaciones que sobrepasen las especificaciones de dimensión y potencia señaladas en la NOM y todos los pescadores en el embalse que cuentan con embarcaciones a motor (14 embarcaciones de pesca comercial y 10 de pesca deportivo-recreativa) o sin motor (remos) cumplen con estas características.

Indique el grupo o industria afectado#6:

Pescadores comerciales, deportivo-recreativos y prestadores de servicios a la pesca deportivo-recreativa.

Describa de manera general los costos que implica la regulación propuesta#6:

La entrega de las Bitácoras de Pesca Comercial (CONAPESCA-01-042-L) y de Pesca Deportiva en Embalses (CONAPESCA-01-042-D) no representa ningún gasto para los pescadores comerciales o los prestadores de servicios quienes deben entregarla completamente llenada en las Oficinas Federales de la Secretaría, ya sea dentro de los primeros 5 días de cada mes calendario en el caso de la pesca comercial y dentro de las 72 horas siguientes, contadas a partir del arribo de sus embarcaciones para la pesca deportivo-recreativa; el formato es de libre impresión y se puede obtener en las oficinas de la Secretaría o por medio de la pagina de CONAPESCA o del RFTS (proximamente en el CNTSE).

Indique el grupo o industria afectado#7:

Pescadores deportivo-recreativos y prestadores de servicios a la pesca deportivo-recreativa.

Describa de manera general los costos que implica la regulación propuesta#7:

En relación con las regulaciones para la pesca deportivo-recreativa, no se ha determinado un posible incremento de los costos, ya que se mantienen los mismos requisitos de contar con un permiso expedido para realizar dicha actividad, la cual se desarrolla de forma esporádica en el embalse, se mantiene la cuota y talla mínima de captura de ejemplares de lobina y el uso del vivero señalado como obligatorio en la NOM para quienes realicen este tipo de pesca, no requiere ser muy sofisticado para cumplir su propósito de mantener a los organismos capturados en adecuadas condiciones de sobrevivencia para ser seleccionados y devueltos al cuerpo de agua, siendo posible el uso de una hielera de una dimensión mínima de 30 x 50 x 30 centímetros, pudiendo ser de cualquier material térmico (60 pesos de unigel), la oxigenación del agua puede realizarse utilizando cualquier sistema de bombeo (palangana o incluso a mano).

Indique el grupo o industria afectado#8:

Acuacultores comerciales.

Describa de manera general los costos que implica la regulación propuesta#8:

El costo de que los organismos para el cultivo procedan de laboratorios o centros acuícolas estatales o federales y no del medio natural y de cumplir con las acciones de prevención, diagnóstico, control y erradicación de enfermedades de las especies acuícolas que determine la Secretaría. Este costo solo aplica para quienes soliciten permiso para realizar esta actividad en el cuerpo de agua, donde actualmente no hay actividades de este tipo, sin embargo, se abre esta posibilidad por la inclusión de este apartado en el modificación de la NOM. Este costo debe de estar incluido en las proyecciones económicas de los interesados en desarrollar esta actividad, así como las consideraciones para cumplir con las acciones de sanidad acuícola en los cultivos que establezca el SENASICA, debido a que no se permite la captura de organismos del medio para estos fines como esquema de protección a la poblaciones naturales, y además los requerimientos son obligatorios para impedir el desarrollo de epizootias en el cuerpo de agua, cuando se cuente con cultivos de peces y evitar la pérdida de la producción o la afectación de la poblaciones naturales por este motivo. Se considera que una operación piloto de cultivo requerirá de alrededor de 5,000 organismos para iniciar un ciclo de cultivo, lo cual representa un costo de \$2,300.00 pesos para el caso de bagre (\$0.46 pesos por alevín), \$750 pesos para carpa (\$0.15 pesos por alevín) o entre \$2,300 y 1,150 pesos para el caso de tilapias (\$0.46 pesos por alevín hormonado y \$0.23 pesos por alevín sin hormonar), lo que puede representar una producción estimada de 4,000 organismos (80% de sobrevivencia) de 450 gramos de peso promedio (1,800 kilogramos), con un valor de \$45,000 en promedio (considerando 25 pesos por kilo) por 1 sola unidad de producción acuícola.

Beneficios estimados que supone la regulación propuesta

Indique el grupo o industria afectado#1:

Pescadores comerciales.

Describa de manera general los beneficios que implica la regulación propuesta#1:

Si consideramos que con la aplicación de las medidas incluidas en la NOM, se evitará el deterioro de los recursos pesqueros que sustentan las pesquerías del embalse que son del orden de 650,00 pesos anuales, mediante la conservación de sus poblaciones, permitiendo niveles de explotación adecuados sin afectar la tasa de renovabilidad o incluso de forma conservadora un incremento de la captura total de especies del 15% por el incremento en los niveles de reproducción al evitar la captura de organismos antes de su primera reproducción, lo cual, se puede traducir en un valor monetario incrementado de 97,500 pesos anuales.

Indique el grupo o industria afectado#2:

Pescadores deportivo-recreativos y prestadores de servicios a la pesca deportivo-recreativa.

Describa de manera general los beneficios que implica la regulación propuesta#2:

En el caso de la pesca deportivo-recreativa, se debe considerar el beneficio de los servicios anexos como hospedaje, alimentación y transporte, los cuales por su naturaleza son difíciles de estimar, pero que involucran a un importante número de empleos indirectos, si consideramos un gasto promedio de 300 pesos diarios por pescador deportivo-recreativo (200 de alimentación y 100 por transporte), podemos calcular que por cada torneo celebrado con 15 participantes promedio registrados (en el sistema están registrados 29 pescadores deportivo-recreativos con 10 embarcaciones destinadas a prestar servicios de este tipo), tendríamos una derrama económica de 4,500 pesos diarios y los torneos por lo general duran 2 días, por lo que realizando 2 torneos anuales como mínimo tendríamos una derrama económica de 18,000 pesos, sin considerar los beneficios adicionales por el turismo hacia la zona (hospedaje cuando sea requerido, promoción turística, ventas de diversos productos, etc.).

Indique el grupo o industria afectado#3:

Pescadores en general y población aledaña al embalse.

Describa de manera general los beneficios que implica la regulación propuesta#3:

Un beneficio a tomar en consideración es que la NOM permite la realización de la pesca de consumo domestico en el embalse, de forma tal que las poblaciones aledañas puedan capturar hasta 3 kilogramos diarios de cualquier especie (excepto lobina) con la finalidad de destinarla al consumo de sus familias, esta actividad no requiere permiso y permite apoyar la cruzada contra el hambre impulsada por el gobierno federal. La población estimada aledaña al embalse es de 21,877 personas, por lo cual cada familia podría obtener para su autoconsumo un promedio de 6 ejemplares de cualquier especie incluyendo una lobina (450 gramos de peso promedio), el precio de los mismos no se puede considerar, ya que la pesca de autoconsumo no se puede destinar a la venta, solo al consumo directo del pescador.

Indique el grupo o industria afectado#4:

Acuacultores comerciales.

Describa de manera general los beneficios que implica la regulación propuesta#4:

Reconversion productiva por medio de la acuicultura. Una operación piloto de cultivo de 5,000 organismos por ciclo de cultivo, representa una producción estimada de 4,000 organismos (80% de sobrevivencia) de 450 gramos de peso promedio (1,800 kilogramos), con un valor de \$45,000 en promedio (considerando 25 pesos por kilo) por ciclo de producción.

Justifique que los beneficios de la regulación son superiores a sus costos:

Si consideramos que el costo estimado de implementación de las nuevas regulaciones incluidas en la NOM es de alrededor de 62,500 pesos por concepto de respeto a las tallas mínimas de captura implantadas contra un valor estimado de 115,500 pesos anuales por concepto de aumento y mantenimiento de las capturas en la pesca comercial y deportivo-recreativa en el sistema lagunar a largo plazo, además de que el beneficio social (empleos indirectos) y el nutricional por medio de la pesca de consumo domestico no se puede estimar cualitativamente, veremos que la regulación resulta mas beneficiosa a corto y largo plazo.

#### IV.- CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA PROPUESTA

Describa la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación (incluya recursos públicos):

Para la implementación de la Modificación a la NOM-034-PESC-2003, inicialmente debe ser publicada en el Diario Oficial de la Federación para adquirir vigencia legal, posteriormente para verificar su cumplimiento, será necesario realizar acciones de inspección y vigilancia, lo cual corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por conducto de la Dirección General de Inspección y Vigilancia de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, cuyo personal realizará los trabajos de inspección y vigilancia que sean necesarios en colaboración con las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Lo anterior implica utilizar recursos públicos por parte de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, y de la Subdelegación de Pesca en el Estado de Tamaulipas, donde se tienen asignados Oficiales Federales de Pesca y/o inspectores habilitados por el Gobierno del Estado; sin embargo, se debe considerar que el personal mencionado no está encargado solamente de la vigilancia de la observancia de esta Norma, sino que además tienen que realizar la inspección y vigilancia de todos

los aspectos concernientes al sector pesquero en otras zonas, incluyendo la aplicación de los periodos de veda y disposiciones administrativas adicionales.

## V.- EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA

Describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación:

La evaluación de los logros se determinará principalmente a través de los registros de las bitácoras de pesca comercial y deportivo-recreativa que son obligatorias de entrega para los concesionarios del embalse, adicionalmente se pueden evaluar los datos de producción pesquera de este cuerpo de agua y los registros de valor económico obtenidos, los cuales podrán ser comparados con los datos históricos de producción del embalse para evaluar el efecto de las medidas regulatorias en el manejo y administración del stock aprovechable a lo largo del tiempo.

## VI.- CONSULTA PÚBLICA

¿Se consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la regulación?

Seleccione grupo interesado#1:

Formación de grupo de trabajo / comité técnico para la elaboración conjunta del anteproyecto

Particular#1:

Dra. Ma. Teresa Gaspar Dillanes. Investigadora Titular Cuerpos de Aguas Continentales-INAPESCA.

Opinión#1:

De acuerdo con el documento revisado y ajustado en el GTT.

Seleccione grupo interesado#2:

Formación de grupo de trabajo / comité técnico para la elaboración conjunta del anteproyecto

Particular#2:

Biól. Guadalupe Gómez Ortiz. Investigadora del CRIP Tampico-INAPESCA.

Opinión#2:

De acuerdo con el documento revisado y ajustado en el GTT.

Seleccione grupo interesado#3:

Formación de grupo de trabajo / comité técnico para la elaboración conjunta del anteproyecto

Particular#3:

Dr. Felipe Amezcua Martínez. Investigador-UNAM-ICMYL Unidad Mazatlán.

Opini3n#3:

De acuerdo con el documento revisado y ajustado en el GTT.

Seleccione grupo interesado#4:

Formaci3n de grupo de trabajo / comit3 t3cnico para la elaboraci3n conjunta del anteproyecto

Particular#4:

Dr. Samuel G3mez Noguera. Director UNAM-ICMYL Unidad Mazatl3n.

Opini3n#4:

De acuerdo con el documento revisado y ajustado en el GTT.

Seleccione grupo interesado#5:

Formaci3n de grupo de trabajo / comit3 t3cnico para la elaboraci3n conjunta del anteproyecto

Particular#5:

Ing. Manuel V3zquez Robles. Jefe de Departamento de Administraci3n de Pesquer3as en la Subdelegaci3n de Pesca en Tamaulipas.

Opini3n#5:

De acuerdo con el documento revisado y ajustado en el GTT.

Indique las propuestas que se incluyeron en la regulaci3n como resultado de las consultas realizadas:

Ajustes en las especificaciones de los artes de pesca autorizados por especie, en el n3mero de redes permitidas para la pesca comercial, en el horario permitido para este tipo de pesca y en las tallas m3nimas de captura, as3 como la introducci3n de regulaciones para la acuicultura comercial.

## VII.- ANEXOS

Anexos de las versiones electr3nicas de los documentos consultados o elaborados para dise1ar la regulaci3n:

[32237.177.59.1.MINUTA GTT MOD NOM 033 Y 034 TAMPS.pdf](#)

Informaci3n General